

ÍNDICE DEL PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.1. Naturaleza
- 1.2. Procedimiento y forma de adjudicación
- 1.3. Recursos
- 1.4. Supuestos de nulidad contractual
- 1.5. Jurisdicción

2. OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Concepto
- 2.2. Variantes o mejoras
- 2.3. Plazo de ejecución.
- 2.4. Prórroga del contrato.

3. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO

- 3.1. Presupuesto
- 3.2. Valor estimado del contrato
- 3.3 Existencia de crédito
- 3.4 Precio
- 3.5. Revisión de precios

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- 4.1. Personalidad jurídica y capacidad de obrar
- 4.2. Solvencia técnica y económica.

5. LICITACIÓN

- 5.1. Documentación
- 5.2. Lugar de presentación
- 5.3. Sobre 1
- 5.4. Sobre 2
- 5.5. Sobre 3
- 5.6. Resguardo
- 5.7. Aceptación incondicionada
- 5.8. Garantía provisional

6. EXAMEN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1. Mesa de contratación
- 6.2. Calificación de documentos
- 6.3. Examen de proposiciones
- 6.4. Criterios de adjudicación
- 6.5. Órgano competente para la valoración
- 6.6. Preferencia en la adjudicación.
- 6.7. Adjudicación

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. Tiempo y requisitos
- 7.2. Garantía definitiva
- 7.3. No formalización

8. EJECUCIÓN

- 8.1. Ejecución y responsabilidad del contratista
- 8.2. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista
- 8.3. Forma de pago
- 8.4. Modificaciones
- 8.5. Cesión y subcontratación del contrato
- 8.6. Cumplimiento de plazos y penalidades por incumplimiento
- 8.7. Recepción, liquidación y plazo de garantía
- 8.8. Resolución contractual
- 8.9. Responsabilidad contractual
- 8.10. Prevención de riesgos laborales
- 8.11 Cláusulas de carácter social
- 8.12 Condiciones especiales de ejecución del contrato

**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

1. RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 Naturaleza

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo le son de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, (en adelante RPLCSP) y, en cuanto no se encuentre derogado por éstas, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto,), por la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Finalmente se regirá por la normativa de la Generalitat que les sea de aplicación; supletoriamente y las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

Las resoluciones que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, en el ejercicio de su prerrogativa de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivas y pondrán fin a la vía administrativa.

Será obligación del contratista la indemnización por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o

el contrato establezcan un plazo mayor **en el Apartado 28 del Anexo de Características**.

En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevalecerá este último.

1.2. Procedimiento y forma de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto y en la forma recogida en el **Apartado 9 del Anexo de Características del Pliego**, previsto y regulado en los artículos 138, 157 a 161 del TRLCSP.

En el caso de que la tramitación del expediente hubiese sido declarada urgente, circunstancia que aparecerá en el anuncio de licitación, aquél gozará de las excepciones contenidas en el artículo 112 del TRLCSP.

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, lo que se hará constar en el **Apartado 9.2 del Anexo de Características**. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en el artículo 40.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

1.3. Recursos

Las decisiones a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, en los términos previstos en el Libro I, Capítulo VI, artículos 40 a 50 del TRLCSP. Así serán susceptibles de dicho recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, considerándose actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores y los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

El mismo régimen de recurso se aplicará a las modificaciones contractuales, la subcontratación y la resolución contractual, siempre que se funden en una infracción de las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE que tengan efecto directo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del TRLCSP y conforme al acuerdo de 25 de febrero de 2016 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones

Públicas y la Generalitat Valenciana por el que se prorroga el convenio de colaboración sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 22 de marzo de 2013 (DOCV de 2 de marzo de 2016), la competencia para la resolución de los recursos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, TACRC, en adelante, al que le es de aplicación el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales.

El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas provisionales dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la presentación del escrito en que se soliciten.

Si antes de dictar resolución se hubiese interpuesto el recurso, el órgano decisorio acumulará a éste la solicitud de medidas provisionales y resolverá sobre ellas en la forma prevista en el artículo 46 del TRLCSP.

La suspensión del procedimiento que pueda acordarse cautelarmente no afectará, en ningún caso, al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

La interposición del recurso y la tramitación deberá cumplir con lo recogido en el artículo 44 del TRLCSP.

Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación, transcurridos treinta días hábiles desde la interposición del recurso especial, el Tribunal revisará, de oficio, la medida de suspensión pudiendo dejarla sin efecto si concurren nuevas circunstancias que lo requieran.

Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1. k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.4 Supuestos de nulidad contractual

Podrá plantear cuestión de nulidad ante el TACRC, toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad del artículo 37 del TRLCSP. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera

interpuesto recurso especial regulado en los artículo 40 TRLCSP y siguientes sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

La cuestión de nulidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del TRLCSP con las especificidades y salvedades establecidas en el artículo 39 de la misma norma.

1. 5 Jurisdicción

Sin perjuicio de las prerrogativas que los artículos 210 y 211 TRLCSP, atribuyen al Órgano de Contratación, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

2. OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Concepto.

El presente pliego tiene por objeto regular el contrato de servicios sujetos a regulación armonizada tramitados mediante procedimiento abierto, que celebre la Administración de acuerdo con el artículo 10 del TRLCSP, y que se expresa en el ***Apartado 2 del Anexo de Características del Pliego***.

Los lotes que se establezcan estarán definidos en el ***Apartado 2.1 del Anexo de Características del Pliego***, asimismo la Administración justificará en informe específico o en el ***Apartado 2.1 del Anexo de Características del Pliego***, la decisión de subdividir o no el contrato en lotes.

Asimismo y en dicho Apartado se podrá reflejar los siguientes aspectos:

- Posibilidad de presentar oferta a uno, varios o todos los lotes
- Limitación del número de lotes a adjudicar a un único licitador, indicando los criterios que se utilizaran para determinar que lotes serán adjudicados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP en el ***Apartado 2.2 del Anexo de Características del Pliego*** deberán definirse las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo dejar constancia de ello en la documentación preparatoria.

Asimismo en el ***Apartado 2.3 del Anexo de Características del Pliego***, figurará la codificación correspondiente.

2.2 Variantes o mejoras.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que se haya recogido esa posibilidad en el **Apartado 8 del Anexo de Características del Pliego**, que detallará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

2.3 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se establece en el **Apartado 16.1 del Anexo de Características**; en su caso, podrán establecerse también los plazos parciales de ejecución expresados en **el Apartado 16.2 de dicho anexo**.

Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

En el mismo contrato podrá preverse su prórroga, de conformidad con lo establecido en el punto 2.4 del presente pliego, antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 303 del TRLCSP.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

2.4 Prórroga del contrato.

El Apartado 18 del Anexo de Características podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga podrá preverse por mutuo acuerdo de las partes siempre que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no exceda de seis años, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO

3.1 Presupuesto

El presupuesto de licitación formulado por la Administración es el que figura en el ***Apartado 3 del Anexo de Características del pliego***, en el que queda indicado, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. Se distribuye, en su caso, en los lotes, las anualidades y las aplicaciones presupuestarias que figuran en el citado apartado.

En caso de que el contrato este financiado con fondos europeos, el contrato deberá someterse a las disposiciones del tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y a la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo y al Fondo de Cohesión.

3.2 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, recogido ***en el Apartado 4 del Anexo de Características del Pliego***, se calculará conforme a lo previsto en el artículo 88 del TRLCSP, vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

- En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
- En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
- En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
- En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un periodo de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

3.3. Existencia de crédito

La financiación del contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en el ***Apartado 3 del Anexo de Características***.

3.4 Precio

De acuerdo con lo establecido en los artículos 87.2 y 302 del TRLCSP, el precio del contrato puede formularse tanto en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo. Podrá fijarse el precio en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o resultar de aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades, debiendo indicarse dicha determinación en el ***Apartado 5.1 del Anexo de Características del pliego***.

En el caso de que presupuesto se determine por unidades de ejecución o unidades de tiempo, tendrá carácter de máximo y el precio del contrato se determinará aplicando la tarifa correspondiente.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos y plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales; todas estas variaciones y las reglas para su determinación se explicitan en el ***Apartado 5.2 del Anexo de Características***.

3.5 Revisión de precios

La procedencia o no de la revisión de precios se hará constar en el ***Apartado 6 del Anexo de Características***, de conformidad con el régimen dual que se establece a continuación:

1 Régimen:

Para los expedientes de contratación cuya convocatoria de licitación haya sido publicada antes, de la entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no serán aplicables las normas contenidas en el art.89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación. Por lo tanto el texto a aplicar será:

"1 La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiere previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiere ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

2 La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3 El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable."

2 Régimen:

Para los expedientes de contratación cuya convocatoria de licitación haya sido publicada después, de la entrada en vigor del Real Decreto de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y en caso de los procedimientos negociados sin publicidad, que se hayan aprobado los pliegos después de esa fecha, serán aplicables las normas contenidas en el art.89 del TRLCSP, en la redacción dada por la Ley de Desindexación. Por lo tanto el texto a aplicar será:

"1. Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en este Capítulo.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

Se entenderá por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el real decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de

recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el real decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto.

3. En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

4. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

5. Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización. En consecuencia el primer 20 por 100 "ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1 Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Podrán contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las enumeradas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o clasificación, en su caso, con arreglo al artículo 54 TRLCSP. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas funcionales, les sean propias.

Para acreditar tal circunstancia deberán cumplimentar la parte correspondiente del Documento Europeo Único de Contratación DEUC, en la que se deje constancia del cumplimiento de tal requisito, así como la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLCSP.

La Administración también podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando obligados solidariamente frente a la Administración, y que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

En el caso de contratar las uniones de empresarios, deberán presentar un DEUC separado, por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, en el que figure la información requerida en las partes II a V.

De conformidad con el art.63 del TRLCSP, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En este caso se cumplimentará y firmará un DEUC por separado por cada una de las entidades consideradas, que recogerá la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2 Solvencia técnica y económica

Para los contratos regulados en este pliego, no será exigible la clasificación del empresario.

En el ***Apartado 7 del Anexo de Características del Pliego***, se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, ***Apartado 7.1***, y de solvencia técnica o profesional, ***Apartado 7.2***, tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes ***Apartado 7.3***, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en dicho ***Apartado 7***.

Para los contratos regulados en este pliego, cuyo plazo de presentación de ofertas termine antes del día uno de enero de 2020 las clasificaciones en los subgrupos incluidos en el artículo 37 del RGLCAP surtirán sus efectos, con el alcance y límites cuantitativos determinados para cada subgrupo y categoría de clasificación, tanto si fueron otorgadas en los términos establecidos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, como si lo fueron con anterioridad a su entrada en vigor y en los términos establecidos por el RGLCAP:

Categoría actual	Categoría Real Decreto 1098/2001
1	A
2	B
3	C
4	D
5	D

Si en el **Apartado 7 del Anexo de Características del Pliego** no se hiciera referencia a la acreditación de la solvencia económica y financiera y la de la técnica o profesional, ésta se efectuará con los requisitos y por los medios que se establecen en el artículo 11.4 a) y b) del RGLCAP:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

b) El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Si de conformidad con el art.54.2 del TRLCSP, los licitadores deben contar la habilitación empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, ésta se recogerá en el **Apartado 7.del Anexo de Características del Pliego**.

De conformidad con el art.63.1 del TRLCSP, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios durante el tiempo necesario para la ejecución del contrato.

El órgano de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación opcional, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que se hará constar el **Apartado 7.4 del Anexo de Características**. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y si así lo establece dicho Apartado **7.4 del Anexo de Características**, o el documento contractual, se les atribuirá el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f, TRLCSP o para establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1TRLCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

Para acreditar las circunstancias de solvencia o en su caso de clasificación, los licitadores deberán cumplimentar la parte correspondiente del Documento Europeo Único de Contratación DEUC (parte IV Criterios de Selección, apartados B Solvencia Económica y Financiera, C Capacidad Técnica y profesional y D Sistemas de Aseguramiento de la Calidad y Normas de Gestión Medioambiental), en la que se deje constancia del cumplimiento de tal requisito, atendiendo a las indicaciones efectuadas a lo largo del **Apartado 7 del Anexo de Características**.

De conformidad con el art.64.1 del TRLCSP, si así se establece en el **Apartado 7.5 del Anexo de Características**, podrá exigirse a las personas jurídicas que

especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

5. LICITACIÓN

5.1. Documentación

En las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, que deberá permanecer secreta hasta la licitación pública, sin perjuicio de aquellos casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se admita la presentación de soluciones variantes o mejoras a la definida en el proyecto objeto de la licitación, que se indica en el ***Apartado 8 del Anexo de Características***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP.

El anuncio de la licitación contendrá la fecha límite y la hora en que se cerrará la admisión de proposiciones y el lugar de recepción de las proposiciones y la fecha y la hora en que se reunirá la mesa de contratación para proceder en acto público a la apertura de proposiciones admitidas.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que establece el art.86 del RGLCAP en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 TRLCSP. *“...se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.”* Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 42 del Código de Comercio.

La formulación de las propuestas económicas tendrá carácter global, por lo que incluirán todos los factores de valoración e impuestos que se devenguen por razón de la ejecución del contrato, teniendo presente, en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, que las ofertas de los concursantes comprenden no sólo el precio de la licitación, sino también el importe de dicho impuesto, o el de cualquier otro que pudiese sustituirle durante la vigencia del contrato. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La inclusión de cualquier información sobre el contenido de la proposición en sobres distintos al que corresponda y que suponga quiebra del carácter secreto de la misma, determinará la exclusión de la oferta.

5.2. Lugar de presentación

El lugar de presentación de proposiciones es el que se indica en el ***Apartado 14 del Anexo de Características***.

El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones se ajustará a lo recogido en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, debiendo especificarse su admisión en el ***Apartado 14.1 del Anexo***. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las propuestas constarán de tres sobres en cada uno de los cuales se incluirá la documentación que a continuación se indica:

- Sobre 1: Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.
- Sobre 2: Documentación técnica relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En el supuesto en que los criterios a aplicar en la licitación únicamente sean los criterios valorables de forma automática, el Sobre 2 no deberá ser presentado por el licitador.

- Sobre 3: proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios valorables de forma automática.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente de conformidad con lo establecido en el artículo 146 TRLCSP.

Los sobres conteniendo la documentación se presentarán, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los lugares, días y horas señalados en el anuncio de licitación.

5.3. Sobre 1: Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

1) Documento Europeo Único de Contratación, DEUC: En aplicación de la Directiva 2014/24/UE, Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC, que es una declaración formal de los licitadores que sustituye los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, mediante la cual indican que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión o posible exclusión, cumplen los criterios de selección exigidos:

A tal efecto, los licitadores deberán cumplimentar el **ANEXO II DEUC (formato papel)**, o en formato electrónico, podrán acceder a dicho documento a través de los siguientes enlaces:

<http://www.hisenda.gva.es/documents/90598054/162891578/DEUC+06052016.pdf/bb20597f-67aa-4e52-9876-824cce319f3b>

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En todo caso se deberá tener en cuenta:

- 1) A los efectos de cumplimentar la parte IV Criterios de Selección, , los licitadores deberán adaptarse a lo establecido en el Apartado 7 del ANEXO I del presente pliego.
- 2) En caso de presentarse en UTE, deberán presentar un DEUC, separado, por cada una de las empresas participantes en la unión temporal, en el que figure la información requerida en las partes II a V.
- 3) Los licitadores que basen en la solvencia y medios de otras entidades, se cumplimentará y firmará un DEUC, por separado por cada una de las entidades consideradas, que recogerá la información exigida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III.

- 4) Si el licitador tiene la intención de subcontratar, en caso en que se indique expresamente en el apartado 24 del Anexo I del presente pliego, el licitador deberá rellenar el apartado D de la parte II del DEUC, y demás si así se indica, que cada uno de los subcontratistas rellenen la información requerida en las secciones A y B de la parte II y la parte III del DEUC.
- 5) Cuando los contratos estén divididos en lotes y cuando los criterios de selección varíen de un criterio a otro, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote (o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección).
- 6) El apartado 5 del artículo 59 de la Directiva, no entra en vigor hasta el 18 de octubre de 2018, por lo que, hasta tal fecha no será tendrá vigencia los apartados del DEUC referidos a los certificados y la información disponibles en formato electrónico: *(dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación)*, por lo tanto hasta dicha será obligatoria la presentación de certificados o información depositada en bases de datos o registros nacionales de cualquier Estado Miembro de la UE y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que pueda consultarse de forma gratuita, como un registro nacional de contratación pública, un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación.

Los licitadores no tienen la obligación de aportar la esta documentación en el momento de presentar los Sobres, sino que será exigida al propuesto como adjudicatario de conformidad con la cláusula **6.7.4** de este Pliego.

- 7) La Administración, podrá solicitar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de a los que se refiere el DEUC, para garantizar el buen desarrollo del procedimiento de licitación.
- 8) En caso de que el licitador autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá cumplimentar la Parte IV apartado E), Declaraciones Finales del DEUC.

2)-. En caso que se establezca expresamente en el Apartado 7.4 del Anexo de Características del Pliego, el compromiso de adscripción de medios.

3)- Los licitadores podrán determinar con arreglo al modelo que figura como ANEXO III "Cláusula de Confidencialidad" la información de la oferta que tiene carácter confidencial por afectar a secretos técnicos o comerciales.

4)- Resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional, cuando estuviera prevista en el ***Apartado 15.1 del Anexo de Características del Pliego.***

5)-. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.(art.55.1 TRLCSP en relación con el párr. 2 art.10 RLCAP).

6)-. Compromiso de UTE: Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, formando agrupación, cada una acreditará su personalidad, capacidad y solvencia, nombrarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, debiendo indicar los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 TRLCSP.

7)- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Los documentos de este apartado deberán ser originales o copias compulsadas o autenticadas y las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o en valenciano.

5.4. Sobre 2: Documentación técnica relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Contendrá la documentación donde se reflejen las características técnicas de la oferta, cuya valoración deba realizarse mediante un juicio de valor, de acuerdo con lo previsto ***en el Apartado 10 del Anexo de Características.***

En el supuesto en que los criterios a aplicar en la licitación únicamente sean los criterios valorables de forma automática que se incluyen en el Sobre 3, el licitador no deberá presentar el Sobre 2.

5.5. Sobre 3: Proposición económica y documentación técnica relativa a los criterios valorables de forma automática.

Proposición económica formulada conforme al modelo que figura como **ANEXO IV "Modelo de proposición económica"** al presente pliego. Este anexo podrá modificarse por el órgano de contratación mediante la inclusión de los elementos necesarios para una mejor determinación de la oferta económica del servicio objeto de licitación.

Las propuestas económicas incluirán todos los tributos que se devenguen por razón de la ejecución del contrato. En la propuesta debe figurar desglosado el precio o importe de la prestación y el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que le sustituya.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En caso de discordancia entre la cifra escrita en números y letras, primará la escrita en letras.

De conformidad con el art.227.2 del TRLCSP, los licitadores deberán indicar, en el apartado correspondiente del **ANEXO IV "Modelo de proposición económica"**, en supuestos de subcontratación, el importe de la misma.

Se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras, cuando el **Apartado 8 del Anexo de características del presente pliego** autorice a la presentación de las mismas. En este caso, dicho Apartado hará referencia a los requisitos mínimos que deben cumplir las variantes, así como las modalidades de su presentación, en particular cuando las variantes puedan ser presentadas solo en caso de que también se haya presentado una oferta que no sea una variante.

Cuando el objeto se halle dividido en lotes, de conformidad con lo que se establezca en el **Apartado 2.1 del Anexo de Características**, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes, especificándose, necesariamente y sin lugar a dudas la oferta correspondiente a cada lote.

Asimismo, se incluirá la documentación técnica relativa a cualidades evaluables de manera automática por aplicación de fórmulas, según lo previsto en el **apartado 10 del Anexo de Características**.

5.6. Resguardo

El licitador podrá pedir en las dependencias donde deba presentar la documentación, justificación de haberlo hecho de acuerdo con el artículo 35 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o su

equivalente artículo 13, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.7. Aceptación incondicionada

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

5.8. Garantía provisional

En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el párrafo primero del artículo 151.2 TRLCSP.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Cuando se exijan garantías provisionales, los licitadores acreditarán el depósito de la cantidad que figura en el ***Apartado 15.1 del Anexo de Características del Pliego***, en la forma prevista por la TRLCSP y sus normas de desarrollo.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la TRLCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán a disposición de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en la Tesorería de la Generalitat Valenciana, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a)

anterior.

- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, salvo que el **Apartado 15.4 del Anexo de Características del Pliego**, establezca lo contrario.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

6. EXAMEN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Mesa de contratación

Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los supuestos en los que en el procedimiento de licitación se atribuya a los criterios de evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios que dependa de un juicio de valor, se constituirá un Comité de Expertos, el cual sustituirá a la Mesa en lo que se refiere a la valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor.

La Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y al menos cuatro vocales, todos ellos nombrados por el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del RPLCSP.

La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 TRLCSP.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

6.2. Calificación de documentos

La Mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 TRLCSP, que deberá presentarse por los licitadores en el "Sobre

1: Documentación administrativa acreditativa del cumplimiento de requisitos previos”, en sobre distinto al que contenga la proposición (sobres 2 y 3).

Si observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

La mesa de contratación determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Pliego.

6.3. Apertura de proposiciones

En los procedimientos en los que se atienda a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, realizada la apertura de la documentación administrativa, en un plazo no superior a siete días, se procederá a la apertura del Sobre nº 2 en acto de carácter público.

Una vez comprobada la documentación acreditativa de los requisitos previos, la mesa de contratación procederá a la adopción del acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores. A continuación se abrirá el sobre nº 2 (documentación técnica relativa a los criterios no cuantificables automáticamente) de los licitadores admitidos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

La apertura del Sobre nº 3 se realizará en acto público, que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado. En este acto se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.4. Criterios de adjudicación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se detallarán en el anuncio y en el ***Apartado 10 del Anexo de Características del Pliego***.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas

válidas que se hayan presentado, que se establezca en el **Apartado 10.2 del Anexo de Características**.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en el **Apartado 10.2 del Anexo de Características** los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida (que podrán ser referidos tanto respecto a criterios técnicos como económicos) como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el **Apartado 10.2 del Anexo de Características** los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 152 TRLCSP.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

6.5. Órgano competente para la valoración

La valoración se efectuará por la mesa de contratación, y se detallará en el **Apartado 11.1 del Anexo de Características del Pliego**, salvo en los procedimientos en los que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, que corresponderá a un comité formado por expertos organismo técnico especializado, que se detallará en el **Apartado 11.2 del Anexo de Características del Pliego**.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

6.6. Preferencia en la adjudicación

Se establecen los siguientes criterios de preferencia en la adjudicación para el caso de empate:

6.6.1.- De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y en el artículo 3 del Decreto

279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
2. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo. La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

6.6.2.- Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, y en caso de persista el empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de

los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad

previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

En todo caso prevalecerá la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de negociar los aspectos técnicos y económicos que, en su caso se hayan fijado en el presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

6.6.3.- En caso de que persista el empate, según lo dispuesto en el artículo 111.3 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo del Consell, las cooperativas tendrán derecho preferente.

6.6.4 Podrán recogerse en el **Apartado 12 del Anexo de Características**, la prelación de otros criterios de preferencia, para el supuesto de que persista el empate, una vez aplicados los criterios de preferencia establecidos en los párrafos preferentes.

6.6.5.- Finalmente y en caso de que aplicados los criterios de preferencia en la adjudicación de los párrafos precedentes, persista el empate, se acudirá al procedimiento del sorteo para solventar la situación de empate. Mediante resolución del órgano de contratación se concretará el sistema de sorteo. Dicha resolución se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

6.7. Adjudicación

6.7.1 El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **Apartado 10 del Anexo de Características** pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

6.7.2 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social;

- a- Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Administración Tributaria (AEAT) de alta den el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.
- b- Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.
- c- Certificado de la AEAT de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.
- d- Certificada de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de no disponer de deudas tributarias pendientes de pago con la Generalitat.
- e- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

No obstante, cuando la empresa no está obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable. (Artículo 15.1 *IN FINE* RGLCAP).

Los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrán obtenerse de forma directa por la Administración, en el caso que licitador propuesto como adjudicatario haya autorizado previamente al órgano de contratación para obtener de forma directa dichos certificados, complementando la Parte VI, Declaraciones Finales del DEUC.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

6.7.3 Asimismo en el caso que se haya establecido en el **Apartado 7.4 del Anexo Cuadro de Características del Pliego**, la obligación de presentar el compromiso de adscripción de medios, deberá acreditar en el mismo plazo, disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TRLCSP, y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

6.7.4 En el mismo requerimiento, y con el mismo plazo, la Administración, exigirá al propuesto como adjudicatario la presentación la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos para contratar con la Administración:

1.-Si la empresa fuese persona jurídica deberá incluir la escritura de constitución o escritura de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En todo caso deberá cumplirse lo establecido en el art.57.1 del TRLCSP:

"Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias."

2.-. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o en representación de sociedad o persona jurídica, presentarán escritura de poder declarada bastante, a efectos de comparecer ante la Generalitat Valenciana y contratar con ella, por la Abogacía General de la Generalitat. Una vez efectuado el bastanteo en dicha escritura, será suficiente que el licitador propuesto como adjudicatario aporte documento original o cotejado de la Abogacía General de la Generalitat declarando la suficiencia de poder.

3.-De conformidad con el art.72 del TRLCSP La capacidad de obrar de los empresarios o españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará pro su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.- Acreditación de la solvencia económica, financiera, técnico o profesional exigida conforme a los medios que se indica en el **Apartado 7 del Anexo de Características del Pliego**.

Si en dicho Apartado 7 se recoge adicionalmente la acreditación de la clasificación, en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, el empresario podrá optar indistintamente entre la acreditación de la clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

5. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial de conformidad con el **Apartado 7.1 del Anexo de Características del Pliego**, se acompañará el certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

De conformidad con el art.58 del TRLCSP, las empresas no españolas de los Estados miembros de la Unión Europea o empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar tal habilitación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que se cumple este requisito.

6. Hasta la entrada en vigor del artículo 59.5 de la Directiva, en fecha 18 de octubre de 2018, (fecha en la que se habilitará el acceso a certificados y demás información disponibles en formato electrónico), los licitadores que figuren inscritos en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o

en el ámbito de la Unión Europea, podrán presentar un certificado expedido por el citado órgano en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por la Administración, acompañado por una declaración expresa responsable de vigencia de los datos que constan en el mismo, conforme el modelo que figura como **ANEXO V** "Declaración de vigencia de la certificación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado".

6.7.5 El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia a los que hacen referencia los documentos de los párrafos precedentes, exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones art.146.5 TRLCSP.

Los documentos de este apartado deberán ser originales o copias compulsadas o autenticadas y las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o en valenciano.

6.7.6 De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6.7.7 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado conforme al artículo 40 y contendrá los extremos expresados en el apartado 4 del artículo 151 TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación y sus efectos, será el establecido en la normativa vigente.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en ***Apartado 13 del Anexo de Características del Pliego.***

Sólo en el caso de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Retirar indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o imposibilitar la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 TRLCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia, es circunstancia que conforme a lo establecido en el artículo 60 de TRLCSP, impedirá a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas.

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Tiempo y requisitos

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De conformidad con los arts. 40.1 y 156.3 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

El documento administrativo deberá contener lo previsto en el artículo 26 del TRLCSP.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando éste, en su caso, se eleve a escritura pública, así como los de publicación del procedimiento, tanto en los Diarios Oficiales, como en cualesquiera otros medios de comunicación social.

Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas, debiendo acreditar su pago mediante presentación de los recibos, resguardos o cualquier otro.

A tal efecto figurará en el **Apartado 25 del Anexo de Características** del pliego el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato.

7.2. Garantía definitiva

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a favor del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

La garantía definitiva deberá constituirse en la misma clase de bienes y en los establecimientos señalados para la garantía provisional en la cláusula 5.8 del presente pliego, pero, en todo caso, deberá ser depositada en la Tesorería de la Generalitat Valenciana.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el **Apartado 15.2 del Anexo de Características del Pliego**.

El órgano de contratación podrá establecer en el **Apartado 15 del Anexo de Características del Pliego** que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

El licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 151.2, TRLCSP la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 de la TRLCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado los artículos 89 a 94 del TRLCSP.

Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio, que se establecerá en el **Apartado 15.3 del Anexo**.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, salvo que el **Apartado 15.4 del Anexo de Características del Pliego**, se establezca lo contrario.

Todo lo anteriormente expuesto, lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el artículo 98 del TRLCSP.

Transcurrido el plazo de garantía, que se contará desde el momento de recepción o conformidad, sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución de la garantía prestada en los términos establecidos en el apartado 102.5 del TRLCSP en la redacción dada por la Ley 14/2013, 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en el importe que exceda del de la garantía incautada, en el supuesto de subsistencia de la responsabilidad del contratista.

7.3. No formalización

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

8. EJECUCIÓN

8.1. Ejecución y responsabilidad del contratista

8.1.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista deberá presentar un programa de ejecución de los trabajos salvo en el supuesto que el órgano de contratación determine que no concurre la necesidad, de conformidad con lo establecido en el ***Apartado 26 del Anexo de Características***.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

8.1.2 En el caso de que proceda la subrogación de los trabajadores, de conformidad con el art.44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como cuando-y en los términos - lo prevea el correspondiente convenio colectivo, el adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallarán en documento **Anexo VI al presente pliego**.

8.1.3 En los contratos por unidades de ejecución o de tiempo previstos en el artículo 302 TRLCSP, el contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, que habrá de observar fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, ejecutándose mediante la realización de tantas unidades de las que integran el objeto del contrato como sean solicitadas por la Administración a través del Centro Directivo que propone el contrato,

La ejecución del trabajo objeto del contrato deberá realizarse en el plazo máximo señalado en el ***Apartado 16 del Anexo de Características del Pliego*** o en el que hubiere ofertado el contratista de haber sido aceptado expresamente en el contrato por la Administración.

8.1.4 Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en el apartado 6.6 del Presente Pliego y ***Apartado 12 del Anexo de Características***, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

8.1.5 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con el art. 215 TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

8.1.6 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empleador.

8.1.7 El contratista vendrá obligado a guardar confidencialidad respecto de todos los datos que estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, salvo los que sean públicos y notorios, de acuerdo con lo establecido en el art. 140.2 TRLCSP.

8.1.8 Cuando resulte procedente por la naturaleza del contrato la Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

8.1.9 El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el **Apartado 29 del Anexo de Características**.

8.1.10 Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, el órgano de contratación determinará si el desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de propiedad intelectual o industrial de

dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 TRLCSP.

8.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

8.2.1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en los que establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Conselleria del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la Conselleria.

8.2.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos y licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

8.2.3 La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

8.2.4 La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar los servicios en las dependencias de la Conselleria. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

Con carácter general, la prestación de los servicios derivados de un contrato administrativo se efectuará en dependencias o instalaciones propias de los empresarios contratista, y solo con carácter excepcional podrán prestarse dichos servicios, previa autorización, en algunos de los centros dependientes de los Departamentos que formen parte del sector público, haciendo constar las

razones objetivas y justificadas que motiven este extremo. En este caso, se recomienda la utilización de uniformidad o de distintivos que identifiquen al personal de la empresa contratista.

En el caso de contratación de servicios que se presten de manera continuada en centros de trabajo de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, con carácter previo al inicio de la prestación contratada, el responsable de la Administración deberá comprobar la afiliación y alta en la seguridad social de los trabajadores que el empresario contratista ocupe en los mismos.

8.2.5 La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

8.3 Forma de pago

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato formalizado, a las modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por la Administración.

Cuando el objeto del contrato consista en la prestación de un servicio durante un determinado periodo de tiempo, cuyo precio hubiere sido determinado por el procedimiento de un tanto alzado, el pago del mismo se irá haciendo efectivo al adjudicatario a medida que se vaya efectuando sucesiva y favorablemente el servicio, mediante abonos a cuenta de la parte proporcional correspondiente a la

periodicidad determinada en el ***Apartado 19 del Anexo de Características del Pliego***.

Si la prestación contractual admitiese entregas dentro de los respectivos plazos parciales determinados en el Anexo de características del pliego, sin constituir tracto sucesivo, cuya valoración también habrá sido realizada por el procedimiento de un tanto alzado, y que en su caso, deberá constar en el ***Apartado 5 de dicho Anexo***, el pago de las mismas se realizará mediante abonos a cuenta a su recepción de conformidad.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el ***Apartado 19 del Anexo de Características del Pliego***, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en los términos previstos en la normativa de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.4 TRLCSP, y art.222.1,2 y 4 del TRLCSP, de los que se desprende el siguiente régimen:

-El contratista deberá presentar la factura en el registro de la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, en el plazo de 30 días desde la prestación del servicio. En caso contrario, sin que se presente la factura, no podrán devengarse intereses de demora.

En el ***Apartado 19 del Anexo de Características*** se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

-La Administración, deberá prestar su conformidad por escrito como regla general en los 30 días posteriores a la prestación del servicio, así como notificar la liquidación y pagar en otros 30 días a contar desde la conformidad.

Si la factura se presenta extemporáneamente, desde ese día la Administración dispondrá de 30 días para redactar el acta de conformidad, notificar la liquidación y pagar.

-Tipo de interés. La Administración sanitaria deberá abonar los "intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".(art.216.4 párr.1 TRLCSP).

Para reclamar los intereses podrá utilizarse el procedimiento previsto en el art.217 TRLCSP.

8.4. Modificaciones

8.4.1 Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del I TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del mismo cuerpo legal.

8.4.2 Las modificaciones pueden ser:

-Las recogidas en el art.107 del TRLCSP: "*modificaciones no previstas en la documentación que rige la contratación*".

-Las recogidas en el art.106 del TRLCSP "*modificaciones previstas en la documentación que rige la documentación*".

En relación con estas últimas, la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse se indicarán en su caso **en el Apartado 23 del Anexo de Características o en el anuncio de licitación.**

-Las recogidas en el art. 72.1 de la Directiva 2014/24/UE, que tenga efecto directo.

8.4.3 De conformidad con el art72.1 in fine Directiva 2014/24/UE, se establece la obligación de publicar en el DOUE las modificaciones contractuales en los supuestos que en dicho artículo establezca.

A en todo caso será de aplicación directa respecto a los dos tipos de modificaciones, el art.72.1a Directiva 2014/24/UE; que prohíbe modificar la naturaleza del contrato.

8.4.4 En los contratos de mantenimiento que como consecuencia de las modificaciones, se produzca un aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

8.5. Cesión y subcontratación del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del

cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **Apartado 24 del Anexo de Características** se disponga lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en **Apartado 24 del Anexo de Características**. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

El órgano de contratación podrá imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en los pliegos, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50% del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo anterior se considerarán condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223 f) TRLCSP.

Para el caso en que esté prevista la subcontratación en el Anexo, la misma se sujetará a lo previsto en los artículos 227, 228 y 228 bis del TRLCSP.

Si así se indica expresamente en el apartado 24 del Anexo I del presente pliego, el licitador que pretenda subcontratar deberá rellenar el apartado D de la parte II del DEUC, y demás si así se indica que cada uno de los subcontratistas rellenen la información requerida en las secciones A y B de la parte II y la parte III del DEUC. Además deberá rellenar de la parte IV, el apartado C 10 del DEUC, el porcentaje de parte del contrato que tiene previsto subcontratar.

Los contratistas tienen el deber de facilitar, cuando lo solicite la Administración, la información recogida en el artículo 228 bis del TRLCSP, la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el pago y justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación. Con el objeto de la Administración pueda comprobar

el cumplimiento de los pagos que los contratistas deben efectuar a los subcontratistas o suministradores.

De conformidad con el art.227.7 del TRLCSP el órgano de contratación podrá imponer al contratista, advirtiéndolo en el anuncio o en el **Apartado 24 del Anexo de Características**, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.

8.6. Cumplimiento de plazos y penalidades por incumplimiento

El contratista está obligado a cumplir en el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo como los plazos parciales fijados.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.4 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

La constitución en mora no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se observen incumplimientos distintos al retraso en el cumplimiento de los plazos, tales como irregularidades, deficiencias o insuficiencias en relación a las prestaciones contratadas, la Administración podrá imponer al contratista en expediente contradictorio las penalidades consistentes en una minoración diaria del precio pactado. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato y estarán recogidas **en el Apartado 21 del Anexo de Características**.

Todo ello se entenderá con independencia de la deducción en el abono a cuenta correspondiente de la parte proporcional al servicio no prestado.

El contratista deberá abonar a la Administración el importe de las distintas penalidades en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa audiencia del interesado.

El importe, tanto de las penalidades por incumplimiento como de la indemnización de los daños ocasionados por el personal que ejecute el contrato por cuenta del adjudicatario, será detruido de los abonos a cuenta, del pago único del precio o de la liquidación del contrato, en el supuesto de que ésta debiese tener lugar, o incluso de la garantía definitiva constituida para garantizar su cumplimiento.

8.7 Recepción, liquidación y plazo de garantía

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el **Apartado 17 del Anexo de Características**. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En caso de que la prestación no se ajuste al objeto del contrato, la Administración deberá ponerlo en conocimiento del contratista. El órgano de contratación exigirá la subsanación por parte del contratista de los vicios o defectos en los trabajos otorgándole un plazo que no podrá exceder de dos meses.

En **Apartado 20 del Anexo de Características** del pliego se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos

contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el Anexo.

8.8. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los siguientes supuestos:

-Los señalados en el artículo 223 y 308 del TRLCSP.

-El recogido en art.2 del Decreto 279/2004, del Consell por incumplimiento del deber de tener contratados durante la vigencia del contrato, al menos un 2% de trabajadores discapacitados , si la empresa tiene cincuenta o más trabajadores, y si la empresa está exenta de esta obligación, también es causa de resolución, el incumplimiento del deber de tener adoptadas las medidas alternativas a que se refiere el art.2 del RD 364/2005, DE 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

-La causa recogida en el art.73 de la Directiva 2004/18/CE, apartado c) con eficacia jurídica directa, cuando el TJUE sentencie que el contrato no debió haberse adjudicado por haber infringido gravemente el Derecho comunitario primario o las Directivas de contratación.

-Además, podrán establecerse causas específicas el ***Apartado 22 del Anexo de Características del Pliego.***

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 211 TRLCSP. Las causas de resolución se aplicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 224 TRLCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en el artículo 225 y 309 del TRLCSP.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

8.9 Responsabilidad contractual

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del adjudicatario, éste deberá indemnizar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por los daños y perjuicios causados, indemnización que se hará efectiva en primer término sobre la garantía que se hubiese constituido, mediante expediente

contradictorio, en el que se dará audiencia al contratista y se someterá a informe de la Abogacía General de la Generalitat o en su caso del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Todo ello sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La resolución firme del contrato, en los casos en que el adjudicatario haya sido declarado culpable, es circunstancia que impedirá a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, conforme a lo recogido en el artículo 60 del TRLCSP.

8.10 Prevención de riesgos laborales

En los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios en centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, antes del inicio de la actividad, las empresas contratistas y subcontratistas deberán acreditar por escrito que han realizado, para los servicios contratados, la evaluación de riesgos y planificación de su actividad preventiva. Asimismo, deberán acreditar que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte del servicio.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

8.11 Cláusulas de carácter social

1) La empresa adjudicataria está obligada a aplicar, cuando hace la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

2) La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:

a) Cuando las prestaciones que deben desarrollarse estén sujetas a convenio laboral, está obligada a cumplir con las disposiciones del mismo.

b) La empresa tiene que adoptar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Debe cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa

Si la empresa subcontrata parte de la prestación, tiene que exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la administración contratante."

3) La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.

4) La empresa contratista debe procurar que, en la ejecución del contrato, todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales, fundamentalmente, tienen por objeto promover el derecho laboral, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social.

5) La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación, las contrataciones de nuevo personal que deba adscribir a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.

6) A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad; las obligaciones en materia de protección del medio ambiente; y las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

7) La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en sus actividades y en las posteriores transacciones, a cumplir el principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad y tienen que evitar discriminaciones, directas o indirectas, por razón de discapacidad.

8.12 Condiciones especiales de ejecución del contrato:

La Administración podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el ***Apartado 30 del Anexo de Características del Pliego***. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización del Trabajo.

En el **Apartado 21 del Anexo de Características del Pliego**, se podrá establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de resolución del art.223f) del TRLCSP, en este caso se señalarán en el apartado **22 del Anexo de Características del Pliego**.

En virtud de las facultades en materia de contratación administrativa previstas en el artículo 28 l) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno, delegadas mediante Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de 6 de octubre de 2015, (DOCV 7639, de 20.10.2015), en relación con el Decreto 156/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOCV núm.7620 de 22.9.2015), en relación con el Decreto 111/2015, de 17 de julio, del Consell, de nombramiento de director general de Recursos Humanos y Económicos (DOCV núm. 7574 de 20.07.2015), queda aprobado el presente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios con destino a centros dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

En Valencia, a 18 de mayo de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
ECONÓMICOS


Justo Herrera Gómez